

Respuesta a consultas de interés en el Area de Infraestructura

Por considerarlo de interés para los lectores del Boletín Estadístico se reproducen a continuación las respuestas a consultas recibidas acerca de la posibilidad de internación o salida temporal del territorio chileno de equipos de construcción y a los Requisitos que deben cumplir las empresas extranjeras para acceder a la contratación de obras financiadas con recursos internos.

No se ha estimado pertinente adjuntar el texto de la Ordenanza de Aduanas a que se hace mención en su texto; sin embargo, éste se encuentra íntegro en el Centro de Documentación de la Cámara Chilena de la Construcción, para quien desee consultarlo.

1.- Posibilidad de internación o salida temporal del territorio chileno de equipos de construcción

Esta materia se encuentra regulada en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el texto refundido y actualizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953. El Título V de la Ordenanza -cuya copia se adjunta a la presente- se refiere a la admisión y salida temporal de mercancías, entendiéndose por tales todos los bienes corporales muebles sin excepción alguna. Son mercancías extranjeras las que provienen del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente; son nacionales las producidas o manufacturadas en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas; y es nacionalizada la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente (Ordenanza de Aduanas, art. 16).

2.- Requisitos que deben cumplir las empresas extranjeras para acceder a la contratación de obras financiadas con recursos internos

Ante todo, es menester señalar que los extranjeros se hallan sujetos en nuestro país a las mismas leyes que los chilenos, y que los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no vivan en Chile (Código Civil de la República de Chile, artículos 14 y 16). Para efectos prácticos, es conveniente que la empresa se constituya en Chile bajo la forma de alguno de los tipos societarios establecidos en nuestra legislación, siendo los más usuales las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

En cuanto a la consulta formulada, debe distinguirse si se trata de obras financiadas con recursos internos de carácter privado o público. Si el proyecto se financia con fondos privados, serán las propias instituciones que concedan los fondos las que fijen las condiciones y requisitos para su otorgamiento.

Si se trata de obras financiadas con recursos estatales, es necesario efectuar las siguientes distinciones:

a) *Obras contratadas o financiadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Chile (MINVU) o sus entidades dependientes o relacionadas*

Para poder acceder a la contratación o financiamiento de esta clase de obras, el interesado, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debe estar inscrito en alguna de las categorías del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, contenido en el Decreto Supremo N° 127, de 1977, de esa Secretaría de Estado. Los requisitos para inscribirse se refieren básicamente a tres criterios: especialización, experiencia técnica y capacidad económica.

Respecto de la especialización, si se trata de una persona natural, ésta debe tener el título de arquitecto, ingeniero civil o constructor para la mayor parte de las categorías del

Registro. Se entiende que el título respectivo debe haber sido otorgado en Chile o reconocido como válido en nuestro país. Si se trata de una sociedad, al menos alguno de sus socios o directores debe cumplir con los requisitos exigidos a las personas naturales.

En materia de experiencia técnica, ésta se refiere a obras similares. En el caso de empresa extranjeras, se computarán solamente las obras ejecutadas en el país, a menos que el organismo encargado del registro pueda comprobar fehacientemente experiencia técnica por obras ejecutadas en el extranjero.

Finalmente, en cuanto a capacidad económica de la empresa, el Reglamento de Contratistas del MINVU no establece requisitos especiales para las empresas extranjeras.

b) Contratos de ejecución de obras celebrados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) o sus entidades dependientes o relacionadas

Estos actos se rigen por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N° 15, de 1992, del MOP, y sus modificaciones. Existe un Registro General de Contratistas, que se consideran facultados para optar a la construcción de las obras que realiza el MOP, el cual se divide entre Obras Mayores y Obras Menores, de acuerdo con los criterios que al respecto establece el mismo Decreto Supremo N° 15. Por su importancia relativa, nos referiremos sólo al Registro de Obras Mayores. Para inscribirse en las diversas categorías de este Registro, debe darse cumplimiento a requisitos de experiencia, capacidad económica, calidad profesional y personal profesional.

El artículo 30 del Reglamento establece que la Comisión del Registro de Obras Mayores, a cargo del mismo, podrá aceptar, de acuerdo con los antecedentes acompañados, las solicitudes de inscripción en dicho Registro a personas jurídicas extranjeras, las que deberán tener un representante acreditado en Chile; a personas que posean título profesional otorgado por alguna universidad extranjera con nivel académico equivalente al nacional y reconocido en Chile; y a personas jurídicas en las cuales tenga participación una persona natural que se encuentre en esta última situación.

Dispone el citado artículo que las sociedades anónimas extranjeras deberán cumplir con las normas que para ellas se determina en la legislación chilena. Es decir, podrán constituirse como sociedades en Chile, o bien establecer una agencia, cumpliendo en ambos casos los requisitos de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y su Reglamento.

Por último, cabe hacer mención de los requisitos de experiencia contemplados en el Reglamento. Ésta se considera en el caso de las personas naturales desde la obtención del título profesional respectivo (ingeniero civil o constructor civil, en la mayoría de los casos), y se tienen en cuenta las obras efectuadas por el interesado durante los últimos 25 años, para el sector público o para el sector privado. Si se trata de sociedades, la experiencia se considera la de sus socios o directores, o su personal profesional. En el caso de los consorcios, la experiencia se reparte entre los socios contratistas en relación al porcentaje de participación en el consorcio, de acuerdo a lo expresado en la escritura de constitución de la sociedad que lo conforma. La experiencia adquirida en el extranjero debe ser certificada por los organismos gubernamentales que encargaron o controlaron las obras, a través de la presentación de un documento debidamente legalizado.